

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CHAMBO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los retos que como sociedad nos compromete, es alcanzar la igualdad plena y el goce de derechos de todas y todos, conforme al mandato constitucional, la consecución del buen vivir, siendo los gobiernos autónomos descentralizados las entidades del Estado más cercanas a la población, estos cumplen un rol fundamental para alcanzar este objetivo.

Ello implica por un lado generar transformaciones sociales, desarrollar políticas públicas e institucionales de carácter transversal, con enfoque de derechos. Incidencia de la violencia contra las mujeres y niñas.

Acorde a la Convención Belén do Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este tipo de vulneración de derechos se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia contra las mujeres como un asunto de interés social e intervención del Estado.

Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia. En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y en el año 2019 se realiza la Segunda Encuesta. Acorde a los datos arrojados por la última encuesta, el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

En cuanto a los lineamientos, la agenda destaca la necesidad de mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género y la creación de servicios complementarios de acogida y acompañamiento psicosocial. A fin de guardar coherencia



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; este Concejo Cantonal debe expedir la ordenanza que implementa y regula el Sistema Integral de Protección de Derechos y culmine la transición política del cuerpo colegiado.

Según informa el Consejo de la Judicatura, la violencia de género contra mujeres y niñas, ha recrudecido en el último período. El número de víctimas de femicidio y muertes violentas de mujeres en 2022 fue de 424, en 2023 584 y para febrero del 2024 se registraron 56 víctimas de femicidios y muertes violentas.

Según ONU MUJERES.- Escala mundial de la violencia contra las mujeres: Se calcula que, en todo el mundo, 736 millones de mujeres –casi una de cada tres– han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja; de violencia sexual fuera de la pareja o de ambas al menos una vez en su vida (el 30 por ciento de las mujeres de 15 años o más).

Femicidios En 2023, unas 51.100 mujeres y niñas murieron a manos de sus parejas u otros familiares en todo el mundo. Esto significa que, en promedio, 140 mujeres o niñas fueron asesinadas cada día por alguien de su propia familia.

En Latinoamérica, una de las regiones del mundo con los índices más altos de feminicidio La ONU y organismos de derechos humanos hicieron un llamado a los Gobiernos a impulsar de manera urgente políticas de género en esta región, donde al menos 4.050 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2022 y en la que la población femenina también sufre de desigualdad, pobreza, miedo a denunciar y falta de normativas que la protejan.

Según datos estadísticos 2023-2024, en la provincia de Chimborazo en el año 2023, existieron 1151 casos de víctimas quienes presentaron solicitudes en unidades judiciales y 1 por módulo virtual solicitando medidas de protección, las unidades judiciales otorgaron 3674 medidas de protección precautelando la integridad de las víctimas.

En el año 2024 en la provincia de Chimborazo las víctimas de violencia atendidas por solicitudes de medidas de protección fueron 259, mediante solicitudes en las unidades judiciales las cuales les otorgaron 859 medidas de protección.

Mediante información estadística a nivel nacional emitido por el MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS desde el año 2014 hasta el 26 de mayo del 2024, nos manifiesta que: Se ha registrado desde el 1 de enero hasta el 26 de mayo del 2024, 38 casos de femicidio así también nos da a conocer que en el año 2023 en los meses de febrero, marzo, septiembre y octubre fueron los más violentos, mientras que los meses de enero, noviembre y diciembre fueron los menos violentos, Para el cierre del año 2023, se registraron 108 casos, mientras que el año 2022 cerró con 88 casos.

Las víctimas de femicidio por grupos de edad en el año 2024.

Entre 15 y 24 años número de casos 10.

Entre 25 y 34 años número de casos 11.



Entre 35 y 44 años número de casos 11.

Entre 45 y 64 años número de casos 5.

Mayores a 65 años número de casos 1 Dando un total de 38 víctimas de femicidio.

Los casos de femicidio existen en mujeres de 15 años a 65 años de edad.

Se puede observar que existe más su incidencia entre las mujeres de 15 hasta 44 años de edad.

Según datos estadísticos de femicidio, el agresor era conviviente, cónyuge o ex conviviente.

Mientras que un porcentaje menor de los agresores era un desconocido de la víctima.

En la provincia de Chimborazo, en el año 2024, se reportados 2 casos de femicidios.

Según información del ECU- 911: constan los siguientes datos en la provincia de Chimborazo desde el año 2018 hasta el 2023 se han reportado 1441 casos.

En el cantón Chambo en el año 2023 ha existido llamadas al ECU-911 por las siguientes razones: Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar psicológico número de llamadas 53.

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar física número de llamadas 16.

Violencia intrafamiliar número de llamadas 3.

Por lo antes expuesto concluimos que, a pesar que en muchos países, incluido el Ecuador, se han aprobado leyes para prevenir la violencia contra las mujeres, se pone de manifiesto la necesidad de contar con instrumentos jurídicos a nivel cantonal, que permitan la aplicación de dichas leyes. Por ello, se propone la siguiente ordenanza municipal, que pretende contribuir a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores.

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 8 dispone: «(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 9 establece: «Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2, señala: «Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 9, menciona: «El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria dispone: «Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, es su artículo 38, numeral 4, establece que el Estado tomará medidas de: «Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 46 numeral 4, norma que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: «Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 46 numeral 7, señala que la «Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizaran su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para ser efectivos estos derechos.»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 3, literal b) garantiza a las personas: «Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70, dispone: «El Estado formulará y ejecutará políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 establece: «Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y





Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331 establece: «El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo»;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dispone: «El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)»;

Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7, señala: «Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación»;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 2, «(...) Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer»;

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará” (Brasil) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 3 de los Principios, literal a) inciso 5, señala: «(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres»;



(03) 2910 172

secretaria@gobiernodechambo.gob.ec



Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado Gavilanez
Chambo - Chimborazo - Ecuador



www.gobiernodechambo.gob.ec
fb.com/gobiernodechambo



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 literal b) señala: «La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales»; literal h) «La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes»;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 establece: «(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley»;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal b) son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; el literal j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327 en su párrafo 2 determina: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas,





Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.



(03) 2910 172

secretaria@gobiernodechambo.gob.ec



Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado Gavilanez
Chambo - Chimborazo - Ecuador



www.gobiernodechambo.gob.ec
fb.com/gobiernodechambo



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...);”

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad";

Que el artículo 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio;

2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que el artículo 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención;

c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos,



respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres;

f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral;

h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública; i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito”;

Que el artículo 52 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO.

TÍTULO I GENERALIDADES

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUES

Art 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores; que se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo e instituir el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres del cantón Chambo.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en todos los ámbitos territoriales y jurídicos del Cantón Chambo.

Art. 3.- ENFOQUE: Para el desarrollo de la presente Ordenanza se considerarán los enfoques: de género, interculturalidad, intergeneracional, integralidad, discapacidad e interseccionalidad, laico y de Derechos Humanos.

a) **Enfoque de Género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia, discriminación y vulneración de derechos, que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales, que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;

b) **Enfoque de Interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;

c) **Enfoque Intergeneracional.** - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;

d) **Enfoque de Integralidad.** - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que las mujeres se desarrollan.

e) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas, destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

f) **Enfoque de discapacidad.** - La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

g) **Enfoque de Derechos Humanos.**- Implica analizar cualquier situación o circunstancia a través de los fundamentos, funciones, características o definiciones de los derechos humanos, asume a las personas y colectivos como sujetos de derechos con dignidad, identifica las relaciones de poder que condicionan y limitan el ejercicio de los derechos humanos y consideran que los principios, derechos y obligaciones contemplados en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos son un marco obligatorio para la acción estatal y la exigibilidad social.

h) **Enfoque de Estado Laico.**- Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 4.- PRINCIPIOS: La presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

a) **Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

b) **Progresividad.** - Permite un avance paulatino y constante de políticas o medios, para lograr gradualmente el cumplimiento de los Derechos Humanos.

c) **Participación Ciudadana.** - Este Principio debe generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

d) **Celeridad.** - Es todo procedimiento o acto de protección a la mujer, sea breve, ágil, inmediato y formalista, eliminar todas las trabas que impidan la buena marcha del Proceso Administrativo; y,

e) **Confidencialidad.** - Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica, para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad.

Art. 5.- DEFINICIONES: Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerará las definiciones que consta en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra de la mujer:

a) **Violencia contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta que cause o no, muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, político y simbólico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.



(03) 2910 172

secretaria@gobiernodechambo.gob.ec



Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado Gavilanez
Chambo - Chimborazo - Ecuador



www.gobiernodechambo.gob.ec
fb.com/gobiernodechambo



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

- b) Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c) Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural, creencia religiosa o en cualquier otra.
- d) Víctima. - Se considera a la mujer que sufra violencia o afectación por cualquier otra persona.
- e) Agresor. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.
- f) Empoderamiento. - Es el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan al ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- g) Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión de lo público.
- h) Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del ciudadano, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- i) Re victimización. -Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- j) Acoso. - Cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por su condición y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- k) Política pública. - Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- l) Estereotipos de Género. - Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- m) Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.



(03) 2910 172

secretaria@gobiernodechambo.gob.ec



Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado Gavilanez
Chambo - Chimborazo - Ecuador



www.gobiernodechambo.gob.ec
fb.com/gobiernodechambo



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

n) Masculinidades. - Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

o) Violencia Física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecten la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

p) Violencia Psicológica.-Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral, económico y patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

q) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

r) Violencia Económica y Patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;



2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- s) **Violencia Simbólica.** - Es toda conducta que, ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- t) **Violencia Política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatos, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- u) **Violencia Gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

TITULO II

CAPITULO I

SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO.

Art. 6.- DEFINICIÓN. - El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo es el conjunto es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas, considerando la



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

coordinación interinstitucional, intersectorial y especializada, como lo establece el Art. 13 de la Ley para la prevención y erradicación de la violencia a las mujeres.

Art. 7.- PROCEDIMIENTOS. - Todo procedimiento de protección integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del Cantón Chambo se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

- a) **Articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- b) **Eficacia, eficiencia y celeridad:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.
- c) **Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- d) **Acogimiento:** Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para atención, acogida a víctimas de violencia, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Art. 8.- INTEGRANTES DEL SISTEMA. - son parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo:

Todas las instituciones públicas/ privadas, organizaciones, organismos que trabajen en el ámbito de la violencia.

Cada institución actuará según lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones.

Art. 9.- DE LA RECTORÍA DEL SISTEMA. - El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, su coordinación y articulación se realizará a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Chambo.

CAPITULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO

Art. 10.- IMPLEMENTACIÓN. - Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo y todas las instituciones y organizaciones locales del sistema generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Art. 11.- PLAN CANTONAL. - El Plan Cantonal de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tendrá un periodo de vigencia de 4 años, estará articulado a los instrumentos de política pública nacional, a la agenda local de la igualdad elaborada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, este será el instrumento que defina las políticas públicas, metas, indicadores, lo elaborará de manera participativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo y será conocido por el Concejo Cantonal y la comisión de igualdad y género, además deberá ser incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en cumplimiento con el Art. 38 de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.

Art. 12.- PERTINENCIA. - La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el Cantón Chambo y en el Plan Cantonal de Prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Art. 13.- PRIORIZACIÓN. - Las políticas públicas, que estén relacionadas para la Prevención y Erradicación Progresiva de Discriminación y Violencia contra las mujeres, el Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de Violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

Art. 14.- ARTICULACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, a través de la Unidad de Desarrollo y Acción Social ejecutará las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en conjunto con los otros niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, organismos del sistema de acuerdo con sus competencias. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará y articulará la implementación de estas políticas y el funcionamiento del sistema.

- a) Promover programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Identificar territorialmente los focos de violencia contra las mujeres, para una intervención que garantice seguridad.
- c) Impulsar y fomentar en el Cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para las mujeres en el ciclo de vida.
- d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- e) Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- f) Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.



- g) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el Cantón.
- h) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.
- j) Incluir de forma prioritaria en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio del Cantón Chambo, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- k) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.
- l) Elaborar un boletín anual con los datos sobre violencia contra la mujer evidenciando lo realizado por cada integrante del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, esta actividad será ejecutada por el Consejo Cantonal para la protección de derechos del Cantón Chambo.

TITULO III

EJE DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO

Art. 15.- ACCIONES. - Todas las instituciones que forman parte del Sistema para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para a la prevención de las violencias contra las mujeres que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en Plan Cantonal.

Será prioridad el trabajo coordinado para el empoderamiento de las mujeres desde sus realidades y en territorio.

Art. 16.- SISTEMA DE ALERTA. - El ente formulador de Agentes Municipales públicas de Seguridad Ciudadana dentro del Cantón Chambo mediante acciones coordinadas elaborará y difundirá el sistema de alerta temprana para identificar el nivel de riesgo de violencia contra las mujeres con énfasis en femicidio.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Art. 17.- ESTRATEGIAS. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Chambo coordinará con las instituciones y organismos del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo las siguientes estrategias:

- a) Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la conmemoración del 08 de marzo “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” y del 25 de noviembre “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de aquellas mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. – Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para prevenir, erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 19.- ASEGURAMIENTO. – Los organismos del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación progresiva de la Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a niñas, adolescentes o mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo, coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA

Art. 20.- PROCEDIMIENTO. - La Policía Nacional, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y las instituciones relacionadas con la movilidad y atención de desastres en el Cantón Chambo deberán garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra mujeres y niñas.

Tendrán la obligación de denunciar todo servidor público o institución que conozca de situaciones de violencia que afecten a las mujeres en el ciclo de vida y se procederá de acuerdo a lo que establece la ley.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Art. 21.- GARANTÍA EN LA ATENCIÓN. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Comisaría de Policía Nacional del Cantón Chambo garantizarán la atención permanente e ininterrumpida para la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

En todos los casos de otorgamiento de medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo para realizar apoyo en el seguimiento y control de estas conforme a la Ley.

Art 22.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA. - A las víctimas de violencia, para hacer la denuncia y trámites respectivos en sus trabajos se les concederá:

- a) El tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
- b) Un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para trámites.

Art. 23.- ATENCIÓN OPORTUNA. - En todos los casos de denuncia tanto en la vía administrativa o judicial las víctimas recibirán atención en crisis antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado.

Art 24.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. - Todas las entidades que conforman el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente. Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

Los incumplimientos de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia y sanción.

TITULO V DE LA REPARACIÓN

Art. 25.- REPARACIÓN. – El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las mujeres del Cantón Chambo, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 26.- RESPONSABILIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, a través de la Unidad de Desarrollo de Acción Social y otras Direcciones municipales e instituciones que conforman el Sistema Cantonal, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente serán responsables de:

- a) Elaborar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, discapacidad y diversidades sexo





Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

genéricas en cooperación y colaboración interinstitucional, que se realizarán en coordinación con el Departamento de Planificación y Consejo de Protección.

- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Articular y coordinar con líderes y presidentes de comunidades de la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en el Cantón Chambo, en coordinación con el Concejo Provincial de Chimborazo.
- d) Coordinar con los centros de desarrollo infantil para garantizar espacios de cuidado de niños y niñas menores de tres años y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia en los procesos de capacitación y procesos administrativos judiciales.
- e) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

TITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 27.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. -El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las Mujeres del Cantón Chambo, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social y la Ordenanza Municipal pertinente.

Art. 28.- COORDINACIÓN. – El CCPD, coordinará y gestionará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia, en coordinación con el GAD Provincial y otros.

TITULO VII

DEL PRESUPUESTO

Art. 29.- GARANTÍA DE RECURSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo y las demás instituciones integrantes del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las Mujeres del Cantón Chambo, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.

TITULO VIII

DE LOS ESPACIOS DE CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y EDUCATIVAS

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo a través de la Unidad de Gestión Social impulsará con los organismos del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres del Cantón Chambo espacios físicos



(03) 2910 172

secretaria@gobiernodechambo.gob.ec



Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado Gavilanez
Chambo - Chimborazo - Ecuador



www.gobiernodechambo.gob.ec
fb.com/gobiernodechambo

para desarrollar actividades preventivas, educativas, emprendimiento, sensibilización para las mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza y del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las Mujeres del Cantón Chambo a través de la coordinación desde el Consejo Cantonal Protección de Derechos.

SEGUNDA. - El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Violencia contra las Mujeres del Cantón Chambo, la realizará en el marco de sus atribuciones el Consejo Cantonal Protección de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código de Ordenamiento Territorial y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados las resoluciones, reglamentos, y cualquier otra disposición o normativa que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - Esta ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción del señor Alcalde y su promulgación, en la página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 28 días del mes de agosto del 2025.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 18-CC-GADMCH-2025, realizada el Viernes 15 de Agosto del 2025, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 018.5-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 019-CC-GADMCH-2025, realizada el 28 de agosto del 2025, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 019.5-CC-GADMCH-2025. **LO CERTIFICO.**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la “**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 15 de septiembre de 2025.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN CHAMBO**”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 15 de septiembre del 2025.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 15 de septiembre del 2025.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

